

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - OFICINA JURÍDICA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA**

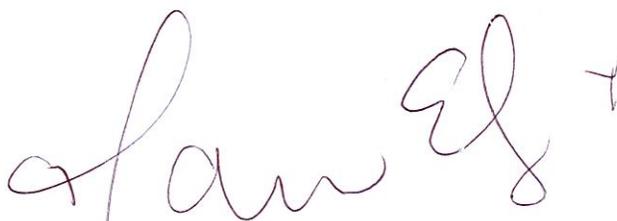
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 381/2021

REFERENCIA: INVESTIGACION ADMINISTRATIVA No. 15032021-004

PARTES: RAFAEL PADILLA, PRESUNTO PROPIETARIO DE RESTAURANTE "EL RIQUISIMO".

AUTO: CON FECHA 28 DE JUNIO DE 2021 MEDIANTE EL CUAL SE ABRE PERIODO PROBATORIO Y SE DECRETAN PRUEBAS EN LA INVESTIGACIÓN DE REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2021 A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.



PD. MARIA DEL ROSARIO ESCUDERO LOZANO

ASESORA JURÍDICA CP05.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
— Capitania de Puerto de Cartagena —

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

Cartagena D. T. y C., Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil veintiuno (2021)

Expediente No. 15032021-004 – Restaurante El Riquísimo

ANTECEDENTES

Con auto de fecha 29 de Enero de 2021, se profirió auto de formulación de cargos contra el señor Rafael Padilla, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.073.220., en su calidad de Propietario del Restaurante “El Riquísimo”, por la presunta ocupación y/o construcción indebida en zonas con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas y/o terrenos de baja mar con ocasión de una placa en concreto encontrada en el borde del litoral, de 50 cm de alto y 10 mts de ancho y 4 mts de largo y ubicada sobre una protección costera en rocas.

Luego de notificado en debida forma el auto de formulación de cargos, se recibió dentro del término legal, por parte de la apoderada de la parte investigada, escrito que trata el artículo 47, en el cual la doctora Estrella Zarante Rodriguez, realiza los descargos de su representado e indica las razones por las cuales considera que el área objeto de investigación no es un bien de uso público, manifiesta que existe en curso otra investigación sobre el área aquí investigada, y que existen pronunciamientos sobre la misma, y solicita a esta Autoridad el archivo de la presente investigación administrativa, además de aportar las pruebas que considera son a lugar para ello.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde a la Dirección General Marítima autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior, el numeral 27 *ibidem* establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a su jurisdicción.

A su vez el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: *“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”*

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte investigada presentó escrito de descargos, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho se pronunciará sobre las pruebas solicitadas y que considera deberán practicarse, las cuales deben ser útiles al momento de proferir una decisión de fondo.

Del escrito de descargos el despacho tiene como solicitud de pruebas las siguientes:

1. Documentales:

- a) Escritura 414 de 1992 de la Notaría 1 del círculo de Cartagena, por venta que hizo el municipio de Cartagena al señor Carlos Hames Marino.
- b) Resolución No. 4148 de 8 de julio de 2011, que ordenó la revocatoria de la resolución 5117 de 7 de octubre de 2010.
- c) Escritura Pública 106 de 1 de febrero de 1957
- d) Oficio del Ministerio de defensa de fecha 23 de febrero de 2000, de demuestra que ya se clarifico la propiedad privada por Dimar, sobre estos predios que están a nombre de inversiones horizonte.
- e) Certificado de libertad y tradición del predio de mayor extensión No. 060043547, certificado de Libertad y tradición.
- f) Certificado de Libertad y tradición del predio con matricula inmobiliaria No. 06083428.06083429 del lote B, donde se encuentra ubicado el restaurante Riquisimo.
- g) Resolución No. 2238 de 10 de agosto de 2010, del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, el cual clarifico la propiedad en propiedad privada
- h) Recibo impuesto predial
- i) Sentencia Juzgado Quinto Civil Municipal de Cartagena que ordenó prescripción adquisitiva sobre el folio 06083429.
- j) Oficio del despacho dirigido a la oficina de instrumentos públicos conformando la inscripción del registro de la sentencia, firmado por la juez quinta civil municipal
- k) Carta catastral urbana del instituto territorial Agustín Codazzi, que deja ver donde era la línea de la playa.
- l) Escritura pública No. 566 de 1920, le venden a la ANDIAN el barrio de boca grande.
- m) Escritura Pública No. 463 de 1971 de inversiones horizonte.
- n) Escritura pública No. 3779 de la Notaria tercera de Cartagena, escritura que demuestra la venta de tres lotes ubicados en la península llamada el laguito hoy el barrio El Laguito y que queda al extremo sur del barrio Bocagrande de la ciudad de Cartagena, así como todos los derechos sobre los demás terrenos de dicha península del laguito, que presenta una extensión aproximada de treinta hectáreas. Y en su mayor parte están hoy cubiertas por el agua, por causes de las avenidas, oleajes etc.
- o) Escritura pública No. 1.081 de la notaria segunda de Cartagena
- p) Escritura Pública 124 de 28 febrero de 1968, notaria tercera de Cartagena del edificio los Ángeles, la que deja ver claramente que limita por el fondo con propiedad privada.
- q) Escritura pública No. 1.201 Notaria tercera de Bogota, de inversiones el laguito
- r) Escritura pública No. 2.436 de la Notaria 8 de Bogota.
- s) Escritura pública No. 3637 de 10 de agosto de 1951 Notaria cuarta de Bogotá
- t) Escritura pública No. 2551 de la notaria tercera de Cartagena
- u) Escritura pública 124 de 1968 Notario tercero de Cartagena
- v) Escritura pública No. 2136 de 1987 de la Notaria Primera de Cartagena

w) Escritura pública 2251 de 18 de noviembre de 2020.

2. Acumulación de investigaciones

En el evento de no archivarse la presente investigación, solicita la apoderada del investigado, solicita la acumulación dentro de la investigación de Inversiones Horizonte.

3. Otras pruebas solicitadas

- a) Vincular al Instituto Nacional Geográfico Agustín Codazzi, para que haga llegar los planos fotos y situación jurídica del bien inmueble objeto de investigación.
- b) Vincular al Instituto INCODER, para que haga llegar la Resolución No. 2238 de 10 de agosto de 2010, los planos y demás documentos que tuvo en cuenta para clarificar la propiedad
- c) Oficiar y vincular a la DIMAR Bogotá, para que nos haga llegar lo que resolvió dentro de la investigación preliminar que hiciera a la sociedad INVERSIONES LTDA y la resolución.
- d) Vincular a planeación Distrital para que nos haga llegar todos los planos escrituras y resoluciones por parte de la alcaldía de Cartagena, que tiendan a esclarecer el problema jurídico.
- e) Tener como prueba la sentencia de prescripción adquisitiva de dominio a favor del edificio palmeto, ya que se trata del mismo predio
- f) Se solicita el derecho a la igualdad y tener como prueba la Resolución 142 de 2 de marzo de 2021, la Dirección General Marítima (Dimar) Resolvió la controversia generada dentro de una investigación por presunta ocupación indebida y construcción no autorizada sobre bienes de uso público, en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena.

Así las cosas, el despacho a fin de aclarar los hechos materia de investigación, procederá a,

DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO

Oficiar al área de Litorales se sirva elaborar concepto técnico de jurisdicción actualizado del área ocupada por el denominado restaurante "El Riquisimo", en el que se permita establecer los siguientes puntos:

- El área objeto de estudio con coordenadas geográficas
- El plano catastral de los predios inscritos en el Certificado de Libertad y Tradición basados en la información oficial suministrada por el IGAC
- El Trazado Técnico de jurisdicción sobre el predio o área.

Pruebas Documentales

- Sentencia de Prescripción Adquisitiva de Dominio a favor del edificio Palmeto.
- Resolución 142 de 2 de marzo de 2021, expedida por el Director General Marítimo en segunda instancia dentro de la investigación No. 15032012-010 – Hotel Las Américas.



- Tener como pruebas documentales las relacionadas en el escrito de descargos radicado No. 152021102106 de 04 de marzo de 2021, en el evento de no encontrarse en el expediente o ser ilegibles será deber de la parte investigada allegarla al expediente.

ACUMULACION DE INVESTIGACIONES

En cuanto a la acumulación de investigaciones que solicita la apoderada del señor Rafael Padilla Zuleta, es preciso indicar que el despacho no accederá a ello, dado que para esta Capitanía de acuerdo a los informes técnicos que hasta el momento se tienen, no nos encontramos frente a la investigación de las mismas áreas, siendo el fin principal de estas actuaciones, determinar si existe o no responsabilidad por las presuntas ocupaciones en áreas bajo jurisdicción de DIMAR, razón por la cual se continuara con las dos investigaciones por separado (Inversiones Horizonte y Restaurante el Riquisimo).

SOLICITUD DE VINCULACION

El despacho no accederá a vincular a las entidades solicitadas por la doctora Estrella Zarante Rodriguez a la presente actuación, sin embargo si procederá a oficiarlas a fin de solicitarles la información requerida, así:

- 1- Instituto Nacional Geográfico Agustín Codazzi, a fin de solicitar los planos, fotos e información sobre el área objeto de investigación.
- 2- Agencia Nacional de Tierras, a fin de hacer llegar la resolución No. 2238 de 10 de agosto de 2010, expedida por el entonces INCODER.
- 3- Oficiar a la Secretaria de Planeación Distrital de Cartagena, a fin que haga llegar todos los documentos (planos, escrituras, resoluciones, que desde esa dependencia se tenga sobre el área objeto de investigación y ayude a esclarecer los hechos objeto de la misma.

Teniendo en cuenta que es la parte investigada quien solicita se oficie a las anteriores entidades, estará a cargo de ella la radicación de los oficios que expedirá este despacho, de lo cual deberá hacer llegar constancia a esta actuación.

Es de resaltar en este punto que, la prueba en derecho es la actividad necesaria para demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido que implica hacerlo según o a través de los medios probatorios establecidos por la ley, los cuales deben ser pertinentes, conducentes y eficaces, es decir, la prueba como institución jurídica está orientada a demostrar los hechos principales y accesorios dentro de un proceso.

Así mismo, su objetivo fundamental está dirigido a esclarecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación, recayendo sobre una realidad y su relevancia está íntimamente relacionada con grado de vinculación entre el medio probatorio y el hecho que se pretende probar.

Debe tenerse en cuenta que en todas las actuaciones realizadas por la administración pública, el propósito fundamental es salvaguardar el cumplimiento de la función administrativa en beneficio del interés general, sin que esto pueda ser interpretado como una limitación o desconocimiento de las garantías constitucionales con las que cuentan

los particulares para ejercer su derecho de defensa y contradicción o del debido proceso; así las cosas, vale aclarar que el investigado cuenta con la oportunidad procesal para aportar las pruebas documentales que considere útiles para el esclarecimiento de los hechos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir periodo probatorio por el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído

SEGUNDO: Practicar las pruebas decretadas en la aparte motiva del presente proveído.

TERCERO: Librar los correspondientes oficios a las entidades a las que se hace necesario requerir información, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

CUARTO: Es de deber de la parte investigada retirar los correspondientes oficios y hacerlos llegar a las correspondientes entidades, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

CUARTO: Tener como pruebas documentales las aportadas en el escrito de descargos.

QUINTO: NOTIFICAR de conformidad el presente proveído.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARÍO EDUARDO SANABRIA GAITÁN**
Capitán de Puerto de Cartagena